

**EJECUCIÓN 3/2007 DERIVADA
DE LA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 33/2006-J,
PRESENTADA POR ADOLFO
LÓPEZ SÁNCHEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiuno de febrero de dos mil siete, respecto del seguimiento de la Clasificación de Información 33/2006-J, resuelta el quince de noviembre de dos mil seis, por este cuerpo colegiado.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el seis de octubre de dos mil seis a través del portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la que se le asignó el número de folio PI-099, expediente DGD/UE-J/487/2006, Adolfo López Sánchez, solicitó:

1. Facultad de Investigación (Artículo 97) 1/2006 del Pleno de este Alto Tribunal.

2. Facultad de Investigación (Artículo 97) 2/2006 del Pleno de este Alto Tribunal.

Al respecto es importante señalar que la Clasificación de Información 33/2006-J únicamente versó sobre la Resolución de la Facultad de Investigación 1/2006, en virtud de haberse desglosado de esa manera las peticiones del solicitante, por la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal.

II. En relación con la referida solicitud de la Facultad de Investigación 2/2006 del Pleno de este Alto Tribunal, éste Comité de Acceso a la Información al resolver la clasificación de información 33/2006-J, en su sesión extraordinaria del quince de noviembre de dos mil seis, sostuvo:

“Ante ello, se deberá requerir a la Secretaría General de Acuerdos, a través de la Unidad de Enlace, se pronuncie dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, sobre la disponibilidad de la información consistente en resoluciones intermedias en el expediente relativo a la Facultad de Investigación 2/2006 del Pleno de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación y, en su caso, la modalidad en que se puede otorgar el acceso al solicitante.

(...)"

III. En cumplimiento a la referida resolución, mediante oficio número 01008, de veinticuatro de enero de dos mil siete, dirigido a la titular de la Dirección General de Difusión de este Alto Tribunal, el titular de la Secretaría General de Acuerdos, señaló:

“En relación con el contenido de la resolución de “Clasificación de información 33/2006-J”, comunicada en oficio número DGD/UE/0115/2007 fechado el dieciocho de enero en curso y recibido el diecinueve siguiente, en el que solicita que esta Secretaría General de Acuerdos se pronuncie sobre la disponibilidad de la existencia de resoluciones intermedias en el expediente relativo a la facultad de investigación 2/2006, le comunico que se está en posibilidad de proporcionar copia simple de la resolución no ejecutoria dictada por el Tribunal Pleno el dieciocho de abril de dos mil seis, así como el voto concurrente formulado por los señores Ministros Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Por lo tanto, el costo conforme a las tarifas establecidas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión celebrada el dos de junio de dos mil tres es de \$22.50 (veintidós pesos 50/100 MONEDA NACIONAL (...)"

IV. En vista de lo anterior, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó retornar el expediente DGD/UE-J/487/2006 al titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales conducentes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 46 y 61, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, 30, y tercero transitorio, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del

Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el diverso 10, fracción IV, del Acuerdo Plenario 9/2003, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las clasificaciones de información que emite en ejercicio de sus facultades, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al derecho de transparencia y acceso a la información.

II. En la resolución de la Clasificación de Información 33/2006-J se obligó al Secretario General de Acuerdos a pronunciarse sobre:

1. Las posibles resoluciones intermedias en la Facultad de Investigación 2/2006;
2. La modalidad de entrega de dichas resoluciones intermedias.

A su vez, en su oficio 01008, del veinticuatro de enero de dos mil siete, el titular de la Secretaría General de Acuerdos, señaló:

1. Sobre las resoluciones intermedias dictadas en la Facultad de Investigación 2/2006, puso a disposición del solicitante:
 - La resolución no ejecutoria dictada por el Tribunal Pleno el dieciocho de abril de dos mil seis; y
 - El voto concurrente formulado por los señores Ministros Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.
2. Sobre la modalidad de entrega, señaló:
 - La Secretaría General de Acuerdos está en posibilidad de proporcionar la información solicitada en copia simple.

En relación con lo anterior debe tomarse en cuenta que conforme al artículo 2º, fracción XIV, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por resoluciones públicas se entiende:

(...)

XIV.

Resoluciones públicas: Las sentencias ejecutorias, las demás resoluciones que se dictan dentro de un juicio y las determinaciones adoptadas dentro de los procedimientos de ejecución de las referidas sentencias.

(...)”

Por tanto, este Comité estima que en el expediente relativo a la Facultad de Investigación 2/2006 deben obrar diversas resoluciones intermedias como lo son los proveídos que se hayan dictado en el trámite de dicho expediente, por lo que es necesario requerir al Secretario General de Acuerdos se pronuncie también sobre la disponibilidad de esos proveídos.

Por lo que se refiere a la modalidad de acceso debe tomarse en cuenta que en su solicitud del seis de octubre de dos mil seis, Adolfo López Sánchez requirió, entre otra información, copia digitalizada del expediente relativo a la Facultad de Investigación 2/2006, por lo que si el costo de la copia simple que pone a disposición el Secretario General de Acuerdos implica que las resoluciones respectivas no superan el número de cincuenta fojas y, además, los proveídos que se hayan dictado en su trámite difícilmente superan esa cantidad, atendiendo al criterio establecido por la Comisión para la Transparencia de este Alto Tribunal al resolver el Recurso de Revisión CTAI/RV-01/2005, en el sentido de que debe privilegiarse el acceso en la modalidad requerida, este Comité determina que el titular de la Secretaría General de Acuerdos deberá poner a disposición del recurrente copia digital de la información antes referida, la que deberá remitirse a la Unidad de Enlace dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución con el objeto de que ésta la envíe al correo electrónico señalado en su solicitud por el requirente.

Consecuentemente, este Comité estima parcialmente cumplida la solicitud del requirente ya que en primer lugar deberá el Secretario General de Acuerdos resolver sobre la disponibilidad de las diversas resoluciones intermedias dictadas en la Facultad de Investigación 2/2006 y, además, proporcionar la información que estimó disponible por medios electrónicos, dado que la solicitud se presentó por esa vía.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente cumplido lo determinado en la clasificación de información 33/2006-J.

SEGUNDO. Con el fin de determinar la disponibilidad de las demás resoluciones intermedias dictadas en el expediente relativo a la Facultad de Investigación 2/2006 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, gírense las comunicaciones necesarias de conformidad con lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

TERCERO. Se concede el acceso a la información consistente en las resoluciones intermedias dictadas en el expediente relativo a la Facultad de Investigación 2/2006 del Pleno de este Alto Tribunal, en medios electrónicos, conforme a lo señalado en la parte final de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que, a la brevedad, la haga del conocimiento por medios electrónicos del solicitante y del titular de la Secretaría General de Acuerdos.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria de veintiuno de febrero de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco de votos de los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos, Jurídico Administrativo, de Servicios, de la Contraloría y Secretario General de la Presidencia, quienes firman con el Secretario que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL
COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO
GENERAL DE LA
PRESIDENCIA, LICENCIADO
ALBERTO DÍAZ DÍAZ.**

**EL SECRETARIO
EJECUTIVO DE LA
CONTRALORÍA, LICENCIADO
LUIS GRIJALVA TORRERO.**

**EL SECRETARIO
EJECUTIVO JURÍDICO
ADMINISTRATIVO, MAESTRO
ALFONSO OÑATE LABORDE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE SERVICIOS, INGENIERO
JUAN BEGOVICH GARFIAS**

**EL SECRETARIO DE ACTAS
Y SEGUIMIENTO DE
ACUERDOS, LICENCIADO
ARISTÓFANES BENITO ÁVILA
ALARCÓN.**